

La Legislatura de la Provincia de Córdoba

R e s u e l v e

Artículo 1º.- *Rechazar toda acción impulsada por operadores comerciales, mediáticos u otros tendiente a promocionar, difundir, promover o inducir -de modo directo o indirecto- las categóricamente falsas ventajas producidas por el suministro de dióxido de cloro a personas humanas con fines terapéuticos.*

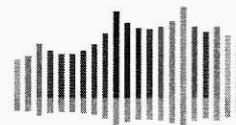
Artículo 2º.- *Instar al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba para que en el marco del ejercicio de las competencias regulatorias y de policía sanitaria -que le son propias- disponga las medidas necesarias a fines de evitar o sancionar la producción de acciones mencionadas en el artículo 1º de esta Resolución.*

Artículo 3º.- *Exhortar al Ministerio de Salud de la Nación, al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) y a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), a tomar las medidas que fuere menester para prevenir y, en su caso, abordar situaciones relacionadas con la difusión o el consumo humano de dióxido de cloro.*

Artículo 4º.- *Invitar a las municipalidades y comunas de la Provincia de Córdoba a dictar, en sus respectivas jurisdicciones, dispositivos legales que contengan similares principios a los enunciados en la presente Resolución.*

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO

Legislatura de la Provincia de Córdoba



Artículo 5º.- *Protocolícese, comuníquese y archívese.*

Córdoba, 26 de agosto de 2020.-

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

R-3514/20
Expte. 30970/L/20

MANUEL FERNANDO CALVO
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA